



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 643 de 2022. Radicado 2021-00015-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas. Artículo 391 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

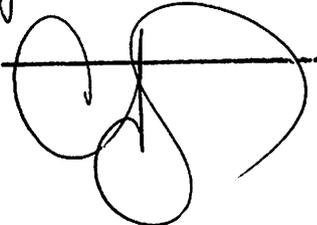
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En el acto anterior, se notifica por escrito

N.º 92

FECHA: 04- Ago / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 642 de 2022. Radicado 2021-00152-00

Teniendo en cuenta la forma en que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago al demandado CARLOS JOSE MORELO TORRES, esto es, enviada por correo certificado, el Despacho advierte que la notificación personal debe hacerse en la forma que prevé los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, enviando la citación para que comparezca a notificarse personalmente y si no lo hiciera, enviando posteriormente la notificación por aviso.

Ahora, si lo que se pretendía era surtir la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debió hacerse tal como lo consagraba la norma que se transcribe a continuación.

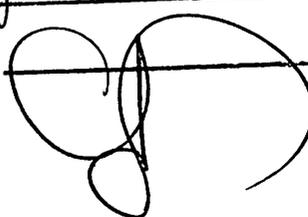
“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...”

Por lo anterior, no se tendrá por notificado al señor CARLOS JOSE MORELO TORRES, y en consecuencia se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que

realice dichas notificaciones conforme a las normas ya indicadas y teniéndose los documentos aportados por la mandatario judicial como citación para realizar diligencia de notificación personal y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
En auto anterior, se notifica por esta vía
N.º 92
Fecha 04-Ago / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ORDINARIA
Demandante	EDILMA DEL SOCORRO PATIÑO LONDOÑO
Demandado	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00168 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust-	641 de 2022

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la mandataria judicial para que se pronuncie sobre lo siguiente:

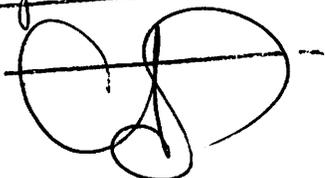
1. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-12207, actualizado, toda vez que el aportado es de fecha 25 de mayo de 2021.

2. Aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente, tal como lo establece el numeral c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
3. Aportar la prueba del estado civil de las demandantes, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la citada ley.
4. Indicar el canal digital donde las demandantes, recibirán notificaciones.
5. Identificar el predio objeto de la Litis, con sus linderos, actualizados mediante el sistema métrico decimal, con el fin de tener los datos exactos del mismo y proveer un posible registro. Parágrafo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIVERO
En fe de lo anterior, se notifica por escrito
N.º 92
04 - Ago / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL -PERTENENCIA
Demandante	CARLOS ANTONIO LOPEZ TABARES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO RIVERA MARIN Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022-00074-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	287 DE 2022

Revisada la presente demanda, se observa que la parte demandante no corrigió la demanda, de acuerdo con lo solicitado en auto del 22 de julio del presente año.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se cumplió en la forma pedida con los requisitos exigidos, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por el señor CARLOS ANTONIO LOPEZ RIVERA, en contra de los herederos indeterminados del señor PEDRO ANTONIO MARIN RIVERA Y otros, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
N.º 92
04- Ago / 2022
El secretario 